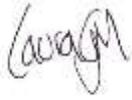


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que, revisado el sistema de gestión judicial, no se observa que haya ingresado memorial que demuestre que la parte activa haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.



Laura Andrea Giraldo Miranda
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2020 00070 00
Tipo de proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Marina Viana Álvarez
Demandado	Jorge Iván Álvarez Velásquez
Auto Interlocutorio Nro.	192
Decisión	Rechaza demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante auto fechado del cinco (05) de marzo del año en curso, este Despacho inadmitió la presente demanda, y, en consecuencia, otorgó el término legal para que la misma fuera subsanada de acuerdo a las exigencias allí descritas, sin embargo, en término oportuno, la parte actora no radicó escrito en el cual demostrara el cumplimiento de los requisitos exigidos para entrar a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, debe rechazarse la demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la señora Luz Marina Viana Álvarez en contra del señor Jorge Iván Álvarez Velásquez, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda a la parte accionante, sin necesidad de desglose. Pero, tal entrega física deberá ser agendada previamente por parte del apoderado del extremo actor. Así, cuenta con la opción de comunicarse en horario y días hábiles, al correo electrónico del Despacho: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co para ello. Finalmente, se recuerda que todo escrito dirigido al presente radicado deberá identificarse con los 23 dígitos, encontrarse en formato PDF y deberá ser enviado al correo aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a747b3ccf14e21314f5868c2190ae260cd9e321645a7c8e7953e553d821990**

Documento generado en 13/08/2020 08:21:11 a.m.